

Nombre las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Viento Frío Escuela de N.	Teodolinda Espinosa.	B. 35.00	Elemental.	46	38
La Guayra Escuela de V.	27	24
..... Escuela de N.	Petra Rodríguez.	“ 35.00	Elemental.	35	20
Gobea Escuela Alt.	Isabel Herrera.	“ 35.00	Elemental.
Meamar Escuela Alt.	Sara Rodríguez.	“ 35.00	Elemental.	33	32
María Chiquita Escuela Alt.	María C. Colmenares.	“ 35.00	Elemental.	56	145

RESUMEN

TOTAL:

De Escuelas 24

De Maestros 32

De Alumnos

Matriculados 1020 Asistentes 870

42

⇒ **PROVINCIA DE COCLE** ⇐

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Aguadulce Escuela de V.	Ho. Jaime Adelemo.	B. 45.00	Superior.	24	22
..... Escuela de V.	Ho. Antonio Garnier.	“ 40.00	Media.	33	30
..... Escuela de V.	Ho. Ariste Bertín.	“ 35.09	Elemental.	59	58
Antón Escuela de V.	Julio Aguilera V.	“ 22.50	Elemental.	58	45
..... Escuela de N.	Elida A. de Aguilera.	“ 22.50	Elemental.	50	40
.....	Elías Upegui.	“ 22.50	Elemental.	22	16

⇒ PROVINCIA DE COLÓN ⇐

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Colón Escuela de V.....	H. Carlos	B. 75.00	Superior	15	14
.....	H. Icise Marius	" 62.50	Media	25	23
.....	H. Odile-Celestine	" 50.00	Elemental número 3. . .	43	38
.....	H. Félix	" 50.00	Elemental número 2. . .	42	38
.....	H. Hiorán	" 50.00	Elemental número 1. . .	41	37
Colón Escuela de N. número 2 . . .	Martina Esquivel	" 62.50	Media	25	35
Escuela de N. número 2 . . .	Dolores Ponce	" 50.00	Elemental	46	18
Escuela de N. número 1 . . .	Sor María Josefa	" 62.50	Media	32	28
.....	Sor Vicenta	" 50.00	Elemental número 2. . .	36	30
.....	Sor Inés	" 50.00	Elemental número 1. . .	44	32
Chagres Escuela de V	Juan Rodríguez	" 35.00	Elemental	35	32
Escuela de N.	María C. de Herrera	" 35.00	Media y Elemental . . .	47	40
Portobelo Escuela de V	A. Max Tapia	" 40.00	Media		
Escuela de N.	Antonia María Mendoza	" 40.00	Elemental	10	10
Escuela de N.	C. de Ayarza	" 35.00	Elemental	64	60
Lagarto Escuela de V	Tránsito Cubillo	" 35.00	Elemental	35	33
Escuela de N.	Concepción J. de Prados	" 35.00	Elemental		
Miguel de la Borda Escuela de V. . . .	Abel Ortega	" 35.00	Elemental	49	40
Escuela de N.	Julia A. de Gutiérrez	" 35.00	Elemental número 2. . .	21	18
Nombre de Dios Escuela de V	Tomás J. Garcerán	" 35.00	Elemental número 1. . .	33	32
Escuela de V	Pedro Carrillo V.	" 25.00	Elemental	37	36
Escuela de N.	Ester E. de Micolta	" 35.00	Elemental		
Palenque Escuela de V	Rafael Parodi	" 35.00	Elemental	42	41
Escuela de N.	Rafaela Plazartes	" 35.00	Elemental	25	24
Santa Isabel Escuela de V	Joaquín Domínguez	" 35.00	Elemental	36	28
Escuela de N.	Tomasa Ayarza	" 35.00	Elemental		
Viento Frío Escuela de V	E. del Río	" 35.00	Elemental	40	34

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Natá Escuela de V.....		B. 22.50	Elemental.....	46	23
.. Escuela de N.....	Concepción Hernández.....	" 22.50	Elemental.....		
Olá Escuela Alt.....	Abigail J. de Fernández.....	" 22.50	Elemental.....	19	12
Penonomé Escuela de V.....	Ho. Atanasio Pablo.....	" 45.00	Superior.....	17	16
.. Escuela de V.....	Ho. Enrique M.....	" 40.00	Media.....	35	30
.. Escuela de V.....	Ho. Apollone Julio.....	" 35.00	Elemental número 2.....	31	26
.. Escuela de V.....	Ho. Galión Bernardo.....	" 35.00	Elemental número 1.....	37	30
.. Escuela de N.....	Isabel Begovich.....	" 40.00	Media.....	27	22
.. Escuela de N.....	Olivia Guardia.....	" 35.00	Elemental.....	53	31
Pocrí Escuela de V.....	A. Leytón.....	" 35.00	Elemental número 2.....	25	23
.. Escuela de V.....	Efraín Mafla.....	" 35.00	Elemental número 1.....	37	24
Río Grande Escuela Alt.....	Carlota Sandoval.....	" 35.00	Elemental.....	26	24
La Pintada Escuela Alt.....	Mercedes Bustamente.....	" 22.50	Elemental.....	30	26
Pocrí Escuela de N.....	Carmen Russell.....	" 40.00	Media.....	34	20
.. Escuela de N.....	Melania Pascal.....	" 35.00	Elemental.....	52	22
Aguadulce Escuela de N.....	Isabel M. Herrera.....	" 40.00	Media.....	27	26
.. ..	Candelaria Tapia.....	" 35.00	Elemental.....	28	25
.. ..	Indalecia Lasso de la Vega.....	" 35.00	Elemental.....	25	20

RESUMEN

TOTAL

De Escuelas 15

De Maestros 24

De Alumnos

Matriculados 839

45

40

18

⇒ PROVINCIA DE CHIRIQUI ⇐

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
David Escuela de V.....	Argée-Rafael.....	B. 75.00	Superior número 2..	30	28
.. .. .	H. Nivardo.....	“ 75.00	Superior número 1....	22	20
.. .. .	H. I. Víctor.....	“ 62.50	Media.....	39	36
.. .. .	H. Odoard-Juan.....	“ 50.00	Elemental número 3..	32	27
.. .. .	H. Vaulthier-Jesus.....	“ 50.00	Elemental número 2..	42	38
.. .. .	H. Vicente.....	“ 50.00	Elemental número 1..	64	61
.. Escuela de N.....	A. G. de Salvat.....	“ 75.00	Superior.....	25	23
.. .. .	C. Benítez.....	“ 62.50	Media.....	37	31
.. .. .	Eva M ^{ra} A. v. de G.....	“ 50.00	Elemental número 1..	32	25
.. .. .	Sara Campbell.....	“ 50.00	Elemental número 2..	38	28
San Pablo Escuela Alt.....	Petra Gallegos.....	“ 22.50	Elemental.....	22	18
Pedregal	Elvira Castro.....	“ 22.50	Elemental.....	32	29
El Boquete	Elvira P. de Anguizola.....	“ 22.50	Elemental.....	42	34
Las Lomas Escuela de V.....	Antonio Osés R.....	“ 22.50	Elemental.....	35	31
.. .. . E. de N.....	J. V. de Jurado.....	“ 22.50	Elemental.....	88	60
Dolega Escuela de V.....	Francisco Dueñas.....	“ 22.50	Elemental.....	29	26
.. .. . Escuela de N.....	L. Rovira.....	“ 22.50	Elemental.....	33	29
Las Tinajas Escuela Alt.....	Ernestina Osés.....	“ 22.50	Elemental.....	43	36
Bugaba Escuela de V.....	Maximino Guerra.....	“ 22.50	Elemental.....	17	14
.. .. . Escuela de N.....	Petra de Carrillo.....	“ 22.50	Elemental.....	16	13
Alanje Escuela de V.....	Alberto Villareal.....	“ 22.50	Elemental.....	35	24
.. .. . Escuela de N.....	Bertina Romero.....	“ 22.50	Elemental.....	37	31

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Boquerón Escuela Alt.	R. Bustamante	B. 22.50	Elemental	41	31
Escuela Alt.	Ismael Candanedo	" 22.50	Elemental	40	29
Gualaca Escuela de V.	Antonia Franceschi	" 22.50	Elemental	51	24
E. de N.	Manuel A. Hernández	" 25.00	Media y Elemental	30	28
Horconcitos Escuela de V.	Rosa R. de Hernández	" 25.00	Elemental	30	26
Escuela de N.	Soledad Avila	" 20.00	Elemental	21	13
San Lorenzo Escuela Alt.	Claudina Barrías	" 20.00	Elemental	35	25
Boca Chica E. Alt.	Ernestina Esquivel	" 22.50	Elemental	78	66
San Félix Escuela Alt.	Campo Elías Herrera	" 22.50	Elemental	37	30
Las Lajas Escuela de V.	Flora Santamaría	" 22.50	Elemental	43	38
E. de N.	A. M. Ibarra	" 22.50	Elemental	50	42
Remedios Escuela de V.	M. J. Chávez	" 22.50	Elemental	45	30
Escuela de N.	María Tomasa Murgas	" 22.50	Elemental	34	25
Tolé Escuela de N.	Luís Boladeras	" 22.50	Elemental	23	20
Escuela de V.		" 20.00	Elemental		
Lino Escuela Alt.					

RESUMEN

TOTAL

De Escuelas 29

De Maestros 37

De Alumnos

⇒ PROVINCIA DE LOS SANTOS ⇐

No. bre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS		
				Matriculados	Asistentes	
Los Santos Escuela de V.	Ho. Simón.....	B. 45.00	Superior.....	150	140	
	Ho. José Manuel.....	40.00	Media.....			
	Ho. Aponal Bernardo.....	35.00	Elemental número 3.....			
	Ho. Enrique.....	35.00	Elemental número 2.....			
	Ho. Volfred Franco.....	35.00	Elemental número 1.....			
Chitré Escuela de V.	Isidoro Rivera.....	40.00	Media.....	71	60	
	B. Lombardo.....	35.00	Elemental.....			
Los Santos Escuela de N.	Albertina Villalaz.....	40.00	Media.....	53	50	
Chitré Escuela de N.	Clotilde C. de Altamira.....	35.00	Elemental.....	22	20	
	Nicolasa Naranjo.....	40.00	Media.....			
	Rafaela Barrios.....	35.00	Elemental.....			
Chupampa Escuela Alt.	Manuela S. de Torre.....	20.00	Elemental.....	45	41	
Guararé Escuela de V.	Isaac González P.....	22.50	Elemental.....	49	35	
	de N.....	Juana Vernaza.....	22.50	Elemental.....	71	50
Las Palmas Escuela Alt.	Andrea E. de la B.....	20.00	Elemental.....	51	32	
Las Minas Escuela de V.	Ildefonso de Quevedo R.....	22.50	Elemental.....	35	34	
	E. de N.....	Manuela P. de Quintero.....	22.50	Elemental.....	31	30
Las Tablas E. de V.	Liberato Trujillo.....	40.00	Media.....	38	27	
	E. de V.....	Melquisedec Vásquez.....	35.00	Elemental.....	50	33
	E. de N.....	Zoraida D. v. de Díaz.....	40.00	Media.....	72	55
	E. de N.....	Gertrudis Díaz.....	35.00	Elemental.....		
Macaracas Escuela de V.	E. Grimaldo G.....	22.50	Elemental.....	34	21	
	E. de N.....	Rudesinda Rodríguez.....	22.50	Elemental.....	43	30
Monagrillo Escuela Alt.	Isidora Perez.....	20.00	Elemental.....	21	20	

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Parita Escuela de V.....	Dionisio Díaz.....	B. 22.50	Elemental.....	39	32
.. Escuela de N.....	Teresa Pinilla A.....	“ 22.50	Elemental.....	38	30
Paritilla Escuela Alt.....	Obdulia B. de Villareal.....	“ 22.50	Elemental.....		
Pedasí Escuela de V.....	J. M. Crespo.....	“ 22.50	Elemental.....	33	33
.. Escuela de N.....	J. D. de Moscoso.....	“ 22.50	Elemental.....	40	33
Pesé Escuela de V.....	José María Huerta.....	“ 40.00	Media y Elemental.....	50	35
.. Escuela de N.....	Josefa Echeverría.....	“ 35.00	Elemental.....	52	45
Pocrí Escuela de V.....	Belisario de León.....	“ 22.50	Elemental.....	23	15
Pocrí Escuela de N.....	Ernestiña Sucre.....	“ 22.50	Elemental.....	29	20
Ocú Escuela de V.....	José Dolores Carrizo.....	“ 22.50	Media y Elemental.....	45	38
.. Escuela de N.....	J. O. R. de Ortiz.....	“ 22.50	Elemental.....	34	20
Sabanagrande E. de V.....	Francisco Alvarez.....	“ 20.00	Elemental.....	30	24
.. Escuela de N.....	Felicia Chavez.....	“ 20.00	Elemental.....	39	35
Santa María E. Alt.....	Eva M ^a de León.....	“ 22.50	Elemental.....	23	18
Tonosí Escuela de V.....	Prbo. Moisés Polo.....	“ 22.50	Elemental.....		
Los Pozos Escuela de V.....	Francisco Henríquez.....	“ 22.50	Elemental.....	35	30
La Teta Escuela Alt.....	Norberta Díaz.....	“ 20.00	Elemental.....	72	50
Guararé de los Espinos E. Alt.....	Clementina Cedeño.....	“ 20.00	Elemental.....	31	25

48

RESUMEN

TOTAL:

De Escuelas 33

De Maestros 42

De alumnos

PANAMA (DISTRITO CAPITAL)

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
San Felipe Escuela de V.	José Corcó	B. 75.00	Superior	28	20
..	Salvador Claramunt	" 62.50	Media número 2	38	32
..	Isidro Murat	" 62.50	Media número 1	46	38
Escuela de N	Josefina Aldrete	" 75.00	Superior	35	30
..	María M. de Sosa	" 62.50	Media número 2	34	30
..	Eusebia L. de Ayala	" 62.50	Media número 1	37	30
..	Edevina A. de Arosemena	" 50.00	Elemental número 3	42	32
..	Elvira M. Ayala	" 50.00	Elemental número 2	40	35
..	Esilda Herrera	" 50.00	Elemental número 1	46	32
Santa Ana Escuela de V.	Rafael de Mena	" 75.00	Superior	39	20
..	Nicolás Pacheco	" 75.00	Superior		
..	Rodulfo Pardo	" 62.50	Media número 1	42	32
..	Antonio Lenis	" 62.50	Media número 2	40	27
..	José de la R. Poveda	" 62.50	Media número 3	35	25
..	Antonio Carrillo Vargas	" 62.50	Media número 4	39	29
..	Germán Arroyo	" 50.00	Elemental número 1	62	34
..	Felipe Salabarría M.	" 50.00	Elemental número 2	50	25
..	Hortensio Zorrilla	" 50.00	Elemental número 3	53	33
..	Ildefonso Mellado C.	" 50.00	Elemental número	45	28
Escuela de N	Sor Eugenia Alonía	" 62.50	Media	41	33
..	Sor Filomena Castellanos	" 50.00	Elemental número 2	48	35
..	Sor Enriqueta Mora	" 50.00	Elemental número 1	75	60
..	Sor Ana Rocha	" 50.00	Elemental número 1	68	47
Calidonia Escuela de V.	Antonio del Barco	" 75.00	Superior		
..	Martín Ambulo L.	" 62.50	Media número 3	34	24
..	Vicente Campos	" 62.50	Media número 2	35	26
..	Antonio Sánchez	" 62.50	Media número 1	35	28

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Calidonia Escuela de V.....	Leonidas Marulanda	B. 50.00	Elemental número 4..	42	31
	José Santos de la Rosa	" 50.00	Elemental número 3..	43	38
	José Manuel Loaiza	" 50.00	Elemental número 2..	47	33
	Miguel Buenaventura	" 50.00	Elemental número 1..	34	28
Calidonia Escuela de N.....	Eudocia Arias	" 62.00	Media	37	28
	Clotilde F. Paredes	" 50.00	Elemental número 3..	45	33
	Luisa Prados de Tapia.....	" 50.00	Elemental número 2..	38	26
	Berenice Ruiz	" 50.00	Elemental número 1..	44	39

RESUMEN

TOTAL

De Escuelas 6

De Maestros 35

De Alumnos

Matriculados 1418 Asistentes 1041

➤ PROVINCIA DE PANAMA ◀

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Bejuco Escuela de V.....	Manuel S. Cárdenas	B. 22.50	Elemental.....	34	
	E. de N.....	" 22.50	Elemental.....		
Capira Escuela de V.....	Tomás J. Arosemena	" 22.50	Elemental.....	29	
	E. de N.....	" 22.50	Elemental.....		
Chame Escuela de V.....	Baldomero Carles.....	" 22.50	Elemental.....	38	

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Chame Escuela de N.	Rufina M. González	B. 22.50	Elemental		
Chepigana Escuela de V.	José D. Acuña M.	" 35.00	Elemental	25	12
Escuela de N.	Olivia M. Acuña	" 35.00	Elemental	30	24
Chepo Escuela de V.	Tobías Monge N.	" 25.00	Media y Elemental	74	62
Escuela de N.	Victoria D'Espiney	" 25.00	Media	24	18
Escuela de N.	Gumersinda Gálvez	" 22.50	Elemental	48	30
Arraiján Escuela de V.	Saturnino González	" 22.50	Elemental número 1.		
Escuela de V.		" 22.50	Elemental número 2.	73	48
Escuela de N.	Ester Morales	" 22.50	Elemental	42	28
Chimán Escuela de V.	Sacramento Cobas	" 35.00	Elemental		
Escuela de N.	Benilda Ruiz	" 35.00		47	42
El Real Escuela de V.				35	30
Escuela de N.				38	32
Garachiné Escuela de V.	Abel Contreras	" 35.00	Elemental	39	32
Escuela de N.	Narcisa Algodona	" 35.00	Elemental	66	48
La Chorrera Escuela de V.	Leopoldo Castillo	" 40.00	Media	44	30
Escuela de V.	Faustino Barañano	" 35.00	Elemental	55	45
Escuela de N.	Posidia S. de Nevera	" 35.00	Elemental	30	27
Escuela de N.	Dolores E. Moré	" 35.00	Elemental	59	37
La Palma Escuela de V.	Santiago Cabarcas	" 35.00	Elemental	32	23
Escuela de N.	Maria Mata	" 35.00	Elemental	36	25
Otoque Escuela de V.	José A. Sanjur	" 35.00	Elemental	36	30
Escuela de N.	Josefa Salinas	" 35.00	Elemental	46	40
Oriente Escuela Alt.	Antonia Reyes	" 35.00	Elemental	52	41
Saboga Escuela Alt.	Aurelia E. Maitín	" 35.00	Elemental	63	59
Taboga Escuela de V.	Arnoldo Cano	" 40.00	Media	30	24
Escuela de V.	C. Aguilar	" 35.00	Elemental número 2.	40	30
Escuela de N.	Luis Erust. V.	" 35.00	Elemental número 1.	47	40
Escuela de N.	María S. v. de Ramos	" 40.00	Media	57	50
Escuela de N.	Eduarda Martínez	" 35.00	Elemental número 2.	40	35
Escuela de N.	Angélica A. de Chaves	" 35.00	Elemental número 1.	57	51

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Chepillo Escuela de V.		B. 22.50	Elemental	36	31
Escuela de N.		" 22.50	Elemental	34	28
San Carlos Escuela de V.	Marcial E. Bárcena	" 22.50	Elemental	23	17
de N.	Helena Santanache	" 22.50	Elemental	32	24
Pinogana Escuela de V.	Candelario Loré	" 35.00	Elemental	28	26
Escuela de N.		" 35.00	Elemental		
Boca de Cupe E. Alt.				28	25
Corozal Escuela Alt.	Cloraria J. de Arce	" 22.50	Elemental	25	23
Venado Escuela Alt.				29	23
El Llano Escuela Alt.	Matilde Garibaldi	" 22.50	Elemental	30	
Cermeño Escuela Alt.	Elisa D'Espiney	" 22.50	Elemental		11
La Campana Escuela Alt.	María Salinas	" 20.00	Elemental	48	38
Pacora Escuela de V.				23	8
Escuela de N.				15	6
Son Miguel Escuela de V.	José María Mejía	" 70.00	Elemental	90	64
Escuela de N.	Ana María C. Vásquez	" 70.00	Elemental	94	87
Escuela de N.	Florencia H. Maitín	" 70.00	Elemental	32	26
Yaviza Escuela de V.	Armando Landecho	" 70.00	Elemental	26	20
Escuela de N.	Carmen Ayala	" 70.00	Elemental	23	20

RESUMEN

TOTAL

De Escuelas 46

De Maestros 45

De Alumnos

⇒ PROVINCIA DE VERAGUAS ⇐

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Santiago Escuela de V.	Ho. Hilarión M ^o	B. 45.00	Superior	21	20
.. Escuela de V.	Ho. Luis Eduardo	" 40.00	Media	29	27
.. Escuela de V.	Ho. Athelbert Martín	" 35.00	Elemental número 2.	32	30
.. Escuela de V.	Ho. Armando Honorato	" 35.00	Elemental número 1.	37	35
.. Escuela de N.	Vicenta de Royo	" 45.00	Superior	17	17
.. Escuela de N.	Micaela Amador	" 40.00	Media	31	26
.. Escuela de N.	Manuela H. Vega	" 35.00	Elemental número 2.	32	27
.. Escuela de N.	Ana Teresa Icaza	" 35.00	Elemental número 1.	39	30
Calobre Escuela de V.	Emiliano Mallarino	" 22.50	Elemental	35	25
.. Escuela de N.	María E. Jiménez	" 22.50	Elemental	23	20
Cañazas Escuela de V.	Quirino Ortíz de Zárate	" 22.50	Elemental	44	30
.. Escuela de N.	Generosa Esclopis	" 22.50	Media y Elemental	37	30
La Mesa Escuela de V.	Pedro E. Caicedo	" 22.50	Elemental	30	23
.. Escuela de N.	Guadalupe S. de Liñán	" 22.50	Elemental	28	24
Las Palmas Escuela de V.	J. de la C. Mérida	" 22.50	Elemental	40	25
.. Escuela de N.	Buenaventura Adames	" 22.50	Elemental	43	30
Montijo Escuela de V.	José Angel Batista	" 22.50	Elemental	24	20
.. Escuela de V.	Manuela Guillén	" 22.50	Elemental		
Río de Jesús Escuela de V.	José E. Bustamante	" 22.50	Elemental	23	15
.. Escuela de N.					
San Francisco Escuela de V.	Narciso Rivera	" 22.50	Elemental	33	29
.. Escuela de N.	Angélica Pinilla	" 22.50	Elemental	37	34
Soná Escuela de V.	José Félix Sosa	" 40.00	Media	33	13
.. Escuela de V.	Dionisio Sosa	" 35.00	Elemental	41	20
.. Escuela de N.	María A. Calviño	" 40.00	Media	20	18
.. Escuela de N.	Emma Calviño	" 35.00	Elemental	38	30

Nombre de las Escuelas	Nombre de los Maestros	SUELDO MENSUAL	Categoría de la Sección	ALUMNOS	
				Matriculados	Asistentes
Santa Fe Escuela Alt.....	María G. de Adames.....	B. 22.50	Elemental.....	19	18
Atalaya Escuela Alt.....	Isabel María Martínez.....	" 22.50	Elemental.....	30	22
Los Castillos Escuela Alt.....	Carmen H. de León.....	" 20.00	Elemental.....	33	24
La Colorada Escuela Alt.....	Julia Sánchez.....	" 20.00	Elemental.....	24	20
La Peña Escuela Alt.....	Concepción González.....	" 20.00	Elemental.....	40	26
Chitra Escuela Alt.....	Ana Ortega.....	" 20.00	Elemental.....		

RESUMEN

TOTAL

De Escuelas 24

De Maestros 31

De Alumnos

Matriculados 950

Asistentes 730

RESUMEN TOTAL

PROVINCIAS	Número de Escuelas y Colegios	No. de Maestros y Profesores	NUMERO DE ALUMNOS	
			Matriculados	Asistentes
Bocas del Toro.....	10	13	447	356
Coclé.....	15	24	839	637
Colón.....	24	32	1020	870
Chiriquí.....	29	37	1348	1087
Los Santos.....	33	42	1505	1211
Panamá (Provincia).....	46	45	1982	1524
Panamá [Distrito Capital].....	- 6 (Escuelas)	35 -	1418	1041
“ “ “.....	- 6 (Colegios)	37 -	660	660
Veraguas.....	24	31	950	730
	193	296	10.169	8116

Colegios de la Capital

ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS

Directora.....	Señorita Matilde Rubiano C.
Subdirectora.....	“ Rosa H. Rubiano C.
Directora de la Anexa.....	“ Josefa Mendoza
Profesor de Física y Aritmética.....	Don Abel Bravo
“ de Castellano y Retórica.....	“ Alfonso Fábrega
“ de Dibujo y Calisténica.....	“ Max. Lemm
Profesora de Inglés.....	Señorita Concepción Mc.Lean
“ de Perspectiva.....	Señora Naria V. de Núñez
Profesor de Canto.....	Don Santos Jorge A.
Profesora de Costura.....	Señorita Isabel M. Arango
ALUMNAS NORMALISTAS: 34	ALUMNAS DE LA ANEXA: 142

Escuela Normal de Varones

Director.....	Ho. Venero Carlos.
Subdirector.....	“ A. Urbano
Celador.....	“ Adolfo José
Director de la Anexa.....	“ Arial Roberto
Catedrático.....	“ Heant Urbano
“	“ Clemente de Jesús
“	“ Armand Paulino
“	“ Presbítero Zoilo Arjona
ALUMNOS NORMALISTAS: 41	ALUMNOS DE LA ANEXA: 62

Escuela Superior de Señoritas

Directora.....	Señorita Encarnación Baquero
Subdirectora.....	“ Anatilde Rodríguez
Maestra 1ª.....	“ Tomasa E. Casís
“ 2ª.....	“ Arcelia Ycaza
Profesora de Inglés.....	Señora Marfa V. de Núñez

ALUMNAS: 161

Escuela Superior de Varones

Director.....	Ho. Lediberien Lorenzo
1er. Maestro.....	“ Camilo
2ª “.....	“ Aelien
3er. “.....	“ Enrique Antonio
4ª “.....	“ Pablo
5ª “.....	“ Armel
6ª “.....	“ Herene Félix

ALUMNOS: 153

Colegio Nacional de Comercio é Idiomas

Rector.....	Doctor E. Hoffmann
Vice-Rector.....	“ J. M. Bonis
Director de la Escuela.....	
Preparatoria.....	Don Francisco de P. Aloy
Profesor.....	Doctor Abel Biavo

ALUMNOS: 53

Escuela Nacional de Música y Declamación

Director.....	Don Narciso Garay
Profesora.....	Anais M. Cervera

ALUMNOS: 70

DECRETO NUMERO 8 DE 1904

(DE 16 DE ABRIL),

sobre indulto.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el ordinal 18º, del artículo 73 de la Constitución, regulada por la Ley 10ª de 1904, y

CONSIDERANDO:

Que muchos de los delitos cometidos en la República, cuyos autores, ó no han sido aún descubiertos ó han sido ya declarados responsables por los jueces, están relacionados con el estado de guerra civil que existió en el país desde 1899 á 1902 ó con hechos ejecutados durante un período de profunda perturbación moral, de desenfreno de las pasiones y en que la autoridad fue impotente para mantener á los gobernantes en la efectividad de sus derechos;

Que es manifiesta la voluntad de la Convención Nacional, representante de los sentimientos que predominan en los habitantes de la República, de que se conceda una gracia que eche en olvido las violaciones de la ley y que perdone sus infracciones;

Que el establecimiento de la República de Panamá y la expedición de su Constitución Política son hechos que merecen perdurable recuerdo por la influencia que ejercerán en la marcha de la humanidad, y

Que actos de indulto de carácter general despiertan en los favorecidos con ellos estímulo para su mejoramiento moral,

DECRETA:

Artículo 1º Se concede pleno indulto á los reos de delitos comunes que sufren condenas en los establecimientos de castigo de la República, á los enjuiciados y á los sindicados, cuya responsabilidad se averigüe ó deba averiguarse ante funcionarios de instrucción por hechos ó actos ejecutados que resulten ó pudieran resultar punibles y que se ejecutaron ó se digan ejecutados con anterioridad á la expedición de este decreto.

En consecuencia, los magistrados, jueces funcionarios de instrucción que conozcan en las diligencias sumarias pendientes y en las causas que todavía no hayan sido falladas, las darán por terminadas sin solicitud de parte, y ordenarán la libertad de los detenidos. Los Gobernadores de Provincia y los Alcaldes de Distrito Municipal dispondrán la inmediata libertad de los reos que sufran condena en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 2º Se exceptúan de este indulto:

1º A los reos rematados, á los enjuiciados y á los sindicados de delito de homicidio que revista los caracteres evidentes de asesinato, si se perpetró con las circunstancias señaladas en los ocho primeros ordinales del artículo 586 del Código Penal, siempre que hubiere sido cometido con anterioridad al 18 de Octubre de 1899 ó que habiéndose cometido con posterioridad á esa fecha no hubieran influido en su ejecución las pasiones políticas;

2º A los condenados ó enjuiciados por corrupción ó por fuerza y violencia, al tenor de los artículos 678, 681, 682 y 973 del Código Penal, y á los sindicados de los mismos delitos;

3º A los responsables de robo hecho con violencia á las personas en época en que no estaba turbado el orden público, y

4º A los sumariados por cualquier delito cuya investigación esté en curso cuando el presente decreto se publique y que expresamente renuncien el indulto por medio de memorial dirigido al empleado que conozca en las diligencias informativas ó en la respectiva causa criminal.

Artículo 3º Se prohíbe iniciar toda indagación sobre hechos punibles en el territorio de la República de Pana

má ejecutados con anterioridad á la promulgación del presente decreto, con las únicas excepciones que establece el artículo anterior.

Artículo 4º La gracia concedida en este decreto no excluye la responsabilidad civil en que se hubiera incurrido por la comisión de los delitos cuyos autores han sido indultados.

Artículo 5º Todo individuo agraciado por este decreto que cometa con posterioridad á la promulgación de él un delito que merezca pena de reclusión ó presidio, perderá la gracia concedida y en consecuencia sufrirá la pena que le correspondía por el ó los anteriores delitos, si ya hubiere estado condenado, y se adelantarán el proceso ó las sumarias si sólo fuese enjuiciado ó sindicado.

Artículo 6º Todo el que se considere con derecho á la gracia concedida en este decreto, y que por el funcionario público que conoce del asunto fuese declarado sin derecho á ella, puede alegarla como excepción al seguirse el juicio correspondiente y en cualquier estado de él.

Artículo 7º A los reos condenados yá y que por cualquiera causa no estuvieren aún sufriendo su pena se les considerará como si la estuvieran sufriendo actualmente, para los efectos del artículo 1º

Artículo 8º Para los efectos del ordinal 3º del artículo 2º, se entiende que estaba turbado el orden público en el tiempo trascurrido del 3 de Noviembre de 1903 al 16 de Febrero de 1904.

Artículo 9º Tan pronto como se expida el presente decreto será publicado en número extraordinario de la *Gaceta Oficial*, del cual se enviarán ejemplares suficientes á la Corte de Justicia, al Procurador General, al Juez Superior, á los Jueces de Circuito, á los Gobernadores de Provincia y, por conducto de sus respectivos superiores, á los Jueces Municipales, Alcaldes de Distrito y demás funcionarios de instrucción.

Los funcionarios á quienes se refiere la primera parte de este artículo darán cuenta á la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia de las medidas que adopten para la observancia de las disposiciones aquí consignadas, y los agentes del Ministerio público velarán con especial interés por el cumplimiento de lo que ellas preceptúan.

Dado en Panamá, á diez y seis de Abril de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia

JULIO J FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 57

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 57.—Panamá, Marzo 23 de 1904.

Con fecha 10 del presente, el señor doctor Eusebio A. Morales ocurrió al Excelentísimo señor Presidente de la República manifestando que tenía conocimiento de que la Compañía del Canal se había dirigido á dicho alto funcionario, por medio de una comunicación oficial para hacer algo como un *affilavit* en el cual conste que dicha Compañía no tiene pleito ni reclamo judicial alguno pendiente ante los tribunales de la República de Panamá; que tal aseveración es inexacta absolutamente y traspasa los límites de lo permitido; que el sólo memorialista, como abogado, tiene contra la Compañía Nueva del Canal establecido varios pleitos, los cuales enumera.

Pide el señor doctor Morales se solicite de todos los Juzgados si hay pleitos ó reclamos pendientes contra la Compañía para que se vea la oportunidad de dictar providencias justas y enérgicas para impedir los fraudes que esa Compañía, sin escrúpulo, quiere efectuar en daño de intereses legítimos, y termina manifestando que su memoria, tiene por objeto solicitar del Excelentísimo señor Presidente que, después de haber obtenido los informes indicados, conteste como es del caso á la nota de la compañía Nueva del Canal de Panamá y llame la atención de ella hacia la obligación en que está de cumplir sus compromisos para poder traspasar sus propiedades, derechos, concesiones, etc, al Gobierno de los Estados Unidos de América.

A esta Secretaría pasó el memorial del doctor Morales para su resolución. Como se ha visto, en dicho memorial se hace referencia á una comunicación que el Director de la Compañía Nueva del Canal pasó al señor Secretario de Gobierno. De esa comunicación se tiene conocimiento en este Despacho, porque fué remitido por dicho señor Secretario, á solicitud del mismo Director de la Compañía del Canal; pero se creyó conveniente pedir á la Secretaría de Gobierno copia de la contestación que había dado ya al Director de la Compañía. Obtenida ésta, con fecha 21 del presente, ha llegado el caso de resolver, y para ello,

SE CONSIDERA:

De acuerdo con el artículo 52 de la Constitución Nacional, los poderes públicos son limitados y ejercen sepa-

radamente sus funciones. Como manifiesta el señor doctor Morales que él tiene pendientes demandas contra la Compañía Nueva del Canal de Panamá y que esas demandas, como es natural, cursan en los tribunales de la República, es claro que al Ejecutivo no le toca intervenir en asuntos que no son de su resorte, de acuerdo con la disposición constitucional citada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al memorialista que en concepto del Excelentísimo señor Presidente de la República el Poder Judicial tiene los medios de amparar á los asociados si se trata de nacer nugatorios derechos que se ventilan ante ese mismo Poder.

Pásese á dicho memorialista copia de la contestación que dió el señor Secretario de Gobierno al Director de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 64

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 64.—Panamá, 14 de Abril de 1904.

En nota número 114, de fecha de ayer, consulta el señor Juez 1º de lo Civil del Circuito de Panamá si el nombramiento de Jueces Municipales en los Distritos que componen el Circuito corresponde al Juez Superior y á los Jueces de Circuito reunidos, como lo dispone el artículo 29 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre de 1903, sobre organización judicial, ó si la disposición contenida en el artículo 92 de la Constitución debe entenderse en el sentido de que tal nombramiento debe hacerlo un sólo Juez de Circuito, y en este último caso cuál de los Jueces de Circuito es el que debe hacerlo.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La disposición del Decreto número 19 citado está en pugna con la contenida en el artículo 92 de la Constitución, en cuanto da intervención en el nombramiento de Jueces Municipales para los Distritos del Circuito de Panamá al

Juez Superior, pues ésta sólo dice que en los Tribunales y Juzgados que la ley establezca los nombramientos de Magistrados y Jueces los hará la Corte, Tribunal ó Juez inmediatamente superior en jerarquía, y como sólo los Jueces del Circuito de Panamá son inmediatos superiores en jerarquía á los Jueces Municipales de los Distritos del mismo, pues á aquéllos toca conocer en segunda instancia de los asuntos que despachen éstos y que den lugar á apelación, parece lógico concordar la disposición del decreto sobre organización judicial citado con la constitucional de que se ha hablado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Juez 1º de lo Civil del Circuito de Panamá que en concepto de este Despacho el nombramiento de Jueces Municipales en el Circuito de Panamá, corresponde á los Jueces de Circuito reunidos.

Dése cuenta de esta resolución á la Convención Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 78.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 78.—Panamá Junio 22 de 1904.

En escrito de fecha 17 del mes en curso, consulta á este Despacho el señor Anastasio Ruiz N. lo siguiente:

“1º La Ley 58 de 1904 rige en esta capital desde el día 27 de Mayo del presente año?

“2º Si rige desde esa fecha la ley, no debe suprimirse cuanto antes un Juzgado de Circuito en lo Criminal en esta capital; y proceder los Jueces de Circuito restantes al nombramiento de un Juez Municipal que conozca en asuntos criminales por lo que falta del período en curso?

“3º Violarían ó no la ley los dos Jueces Municipales existentes si conocieran de asuntos criminales en lo que falta del período en curso que termina el día 31 de Julio del presente año?”

El numeral 3º del artículo 71 de la Ley 149 de 1888 faculta al Presidente de la República para resolver consultas que se le hagan relativas á la manera de aplicar las leyes sólo de los ramos administrativo, fiscal y militar, lo que sin duda tuvo en cuenta el Ministro de Justicia de Colombia para resolver, en providencia número 78, de 6 de Noviembre de 1894 (*Diario Oficial* número 9,627) que no se resolverían consultas sobre interpretación de leyes cuya aplicación corresponde al Poder Judicial.

La consulta del señor Ruiz N, comprende cuatro puntos, á saber:

1º La ley 58 de 1904 rige en esta capital desde el día 27 de Mayo del presente año?

2º Si rige desde esa fecha la ley, no debe suprimirse cuánto antes un Juzgado de Circuito en lo Criminal en esta capital?

3º Deben proceder los Jueces de Circuito restantes al nombramiento de un Juez Municipal que conozca en asuntos criminales por lo que falta del período en curso?

4º Violarán ó nó la ley los dos Jueces Municipales existentes si conocieran de asuntos criminales en lo que falta del período en curso que termina el día 31 de Julio del presente año?

La resolución de este Despacho debe contraerse á los dos primeros puntos que son los que no se refieren á interpretación de disposiciones legales cuya aplicación corresponde al Poder Judicial, pues los dos últimos no está facultado el Poder Ejecutivo para resolverlos, como se ha visto.

El primero de los puntos consultados considera este Despacho que no ha menester ser resuelto por cuanto la Ley 58 ha sido ya promulgada y ella establece expresamente la fecha inicial de su vigencia tanto en esta capital como en el resto de la República.

Respecto al segundo punto de la consulta del señor Ruiz N. cabe observar lo siguiente: La ley 58 de este año que determina que en el Circuito de Panamá sólo habrá por ahora un Juzgado para asuntos criminales, establece que el período de los Jueces de Circuito debe comenzar el 1º de Julio próximo, y nada dice respecto á los Jueces que actualmente funcionan. Existe pues un vicio en la ley sobre organización judicial que es menester llenar de acuerdo con la legislación vigente hasta la expedición de dicha ley, de conformidad con el artículo 195 de la misma y como esa legislación establecía dos Juzgados de lo Cri-

minal en el Circuito de Panamá, deben éstos continuar funcionando hasta tanto que se encargue del Juzgado 3º del Circuito la persona nombrada por la Corte Suprema de Justicia para desempeñarlo, fecha en lo cual este Despacho dispondrá que pasen á dicho Juzgado los archivos de los dos que actualmente conocen de asuntos criminales en el Circuito de Panamá.

Queda en estos términos resuelta la anterior consulta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 83

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia,—Sección de Justicia—Número 83.—Panamá, Julio 7 de 1904.

Consulta á este Despacho el señor Alcalde del Distrito de Panamá, en oficio de 30 de Junio último, si los Jueces municipales y sus Secretarios, en actual ejercicio, tienen desde ahora derecho al mes de descanso, con sueldo, de que trata el artículo 192, de la ley 58 de este año, ó si esa gracia beneficiará solamente á los que se nombren para el nuevo período que comienza el 1º de Agosto próximo y para los períodos subsiguientes.

Al disponer la ley 58 citada que los Jefes de oficinas judiciales y sus Secretarios tendrán derecho á un mes de descanso al año con sueldo, ha tenido que referirse séguramente á los Jefes y Secretarios de las oficinas judiciales creadas por esa misma ley y en modo alguno á las que funcionan hoy en virtud de disposiciones anteriores, como son los actuales juzgados municipales.

Los juzgados municipales creados por la ley 58 de este año, á los cuales la misma ley pudo haberles cambiado la denominación y aun las funciones, deben comenzar á funcionar el 1º de Agosto próximo, y es por tanto á los Jefes de esos Juzgados y á sus Secretarios á quienes corresponde el mes de descanso, así como á los que se nombren en lo sucesivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No tienen derecho los Jueces municipales y sus Secre-

tarios, en actual ejercicio, al mes de descanso con sueldo de que trata el artículo 192 de la ley 58 del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBREGA.

RESOLUCION NUMERO 87

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 87.—Panamá 1º de Agosto de 1904.

Con nota número 965, de 16 de Junio último, remitió á este Despacho el señor Gobernador de la Provincia de Colón varias copias y traducciones de comunicaciones cruzadas entre él, el Gerente del Viceconsulado de Francia y el Juez 1º del Circuito con motivo de la sucesión de la francesa Mativena Virginy, y un memorial del segundo, dirigido á esta Secretaría, en relación con el mismo asunto.

Por el informe rendido sobre el particular por el mencionado Juez al Gobernador de la Provincia de Colón, se viene en conocimiento de que el señor Gerente del Viceconsulado de Francia en Colón se dirigió, con fecha 25 de Mayo último, al señor Juez 1º del Circuito informándole que el 27 del mismo mes daría principio á los inventarios de la sucesión *intestada* de la francesa Mativena Virginy que decía haber fallecido en aquella ciudad pocos días antes, y que le comunicaba su propósito para si quería concurrir al acto del inventario, conforme el tratado franco-colombiano aprobado por la ley 36 de 1892, por el cual, las altas partes contratantes convinieron en garantizarse recíprocamente el tratamiento de la nación más favorecida en lo que se refiere el establecimiento de sus nacionales, etc.

El artículo 21 del tratado germano-colombiano, aplicable á Francia en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, establece que “los empleados consulares de la una parte contratante tendrán también el derecho de guardar oficialmente y administrar los bienes muebles de sus nacionales que hayan muerto en el territorio de la otra parte *sin dejar allí herederos ó albaceas*” etc.

En vista del artículo copiado, el señor Juez 1º del Circuito de Colón dictó auto, al pie de la comunicación del señor Gerente del Viceconsulado, disponiendo que el Notario del Circuito certificara si la extinta Mativena Virginy había ó nó otorgado testamento.

El señor Notario del Circuito certificó entonces que la finada Virginy otorgó testamento por escritura pública número 25, de 6 de Marzo de 1906, instituyendo su heredero único y universal á su nieto el menor Maurice Gorge Jacques Ducouson y nombrado albaceas y tutores y curadores del menor á los señores Luis Placides y Jules Penville razón por la cual el señor Juez declaró que el señor Gerente del Viceconsulado perdía su jurisdicción en el asunto por tratarse, no de una sucesión tratada en que figura ban albaceas y tutores y curadores nombrados por la finada Virginy.

Por lo expuesto este Despacho considera que no es aplicable al caso el artículo 21 del tratado aprobado por la Ley 57 de 1892, el cual concede á los empleados consulares el derecho de guardar oficialmente y administrar los bienes muebles de sus nacionales que hayan muerto sin dejar allí herederos ó albaceas, y así se resuelve.

Comuníquese al señor Gerente del Viceconsulado de Francia en Colón, como resultado de su memorial de 9 de Junio último, por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Colón.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 98

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 94.—Panamá, 6 de Septiembre de 1904.

El señor Juez Superior ha pasado á este Despacho en consulta la siguiente resolución:

“Resolución número 2º Juzgado Superior.—Panamá, 5 de Septiembre de 1904.

“Por el ordinal 4º del artículo 67 de la Ley 58 de 1904 se da al Juez Superior la facultad de conceder licencia al Secretario y demás empleados subalternos.

“El artículo 192 de la citada Ley dice: “Los Jefes de las oficinas judiciales y sus Secretarios tendrán derecho á un mes de descanso, á su elección y con sueldo en cada año”

“En la disposición anteriormente inscrita se nota algún vacío, pues ha debido expresarse el tiempo de servicio que debe preceder para obtener la gracia allí establecida; con todo parece lógico suponer que la palabra descan-

so empleada, implica que se ha trabajado por lo menos seis meses del año respectivo.

“En el caso especial de que se trata, el suscrito Juez estima conveniente que por la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia se fije la inteligencia que en la práctica debe darse al referido artículo 192, y por tal motivo, concede el permiso que se solicita en el precedente memorial por el notorio mal estado de salud del peticionario, pero somete esta resolución á la censura de Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, sin cuya aprobación no surtirá efecto.

“Comuníquese y regístrese.—AURELIO GUARDIA.”

Para resolver acerca de la providencia consultada,

SE CONSIDERA:

El artículo 192 del Código de Organización Judicial concede á los Jefes de oficinas judiciales y sus secretarios derecho á un mes de descanso al año, y ya esta Secretaría ha resuelto (Resolución número 83, de 7 de Julio del año en curso) que tal disposición se refiere á las oficinas Judiciales creadas por ese mismo Código, caso en el cual está el actual Juzgado Superior.

La disposición legal citada concede á los empleados mencionados el derecho en cuestión, sin establecer para ello que sea necesario haber servido determinado tiempo uno de esos empleos para usar de tal derecho, y no parece correcto distinguir donde no ha distinguido el legislador.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución preinserta, por la cual se concede al Secretario del Juzgado Superior permiso para usar del derecho que le concede el artículo 192 de la Ley 58 de 1904.

Regístrese y comuníquese.

NICOLÁS VICTORIA J.